

**Decreto N° 125-bis, que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Plenipotenciario para que en nombre del Gobierno de la República suscriba el Protocolo del Acuerdo Internacional para la Regulación de Producción y Distribución del Azúcar.— G. O. N° 5780, del 29 de Julio de 1942.**

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 125 bis.**

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

**D E C R E T O :**

El Señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Consejero de Legación, queda nombrado Plenipotenciario para que, con los demás Plenipotenciarios designados, suscriba en Londres, el 22 de julio de 1942, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Protocolo para asegurar la continuación, después de 31 de agosto de 1942, del Acuerdo Internacional para la Regulación de Producción y Distribución del Azúcar, firmado en Londres el 6 de mayo de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

**Decreto N° 123, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, los de las Provincias y los de las Comunes de la República.— G. O. N° 5776, del 24 de Julio de 1942,**

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 126.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3° y 5° del Art. 49 de la Constitución de la República;

En interés de la cabal ejecución de la Ley sobre División

**Territorial de la República, N° 25, del 31 de mayo de 1939,**

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—** Se crea una Comisión, adscrita a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, la cual tendrá por misión la de realizar todos los trabajos preparatorios que sean necesarios para la determinación de los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, de las quince Provincias que, a más de dicho Distrito, componen el territorio de la República, y los de las Comunes en que están divididas las Provincias.

**Art. 2.—** La Comisión prevista en el artículo anterior estará integrada por el Director del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo, el Director General de Estadística, el Director General de Mensuras Catastrales, el Director General de Obras Públicas y el Ingeniero Casimiro Gómez, miembro de la Comisión Delimitadora de Fronteras.

**Párrafo.—** El Secretario de Estado de lo Interior y Policía pondrá a disposición de la Comisión los empleados y materiales de su Departamento que sean necesarios para los trabajos de aquella.

**Art. 3.—** La Comisión podrá requerir los servicios técnicos de la Dirección de Mensuras Catastrales para la elaboración de los planos de delimitación geográfica que correspondan a los trabajos preparatorios que la Comisión debe realizar.

**Art. 4.—** Al finalizar cada mes, a partir del mes de agosto próximo, la Comisión rendirá un informe sumario sobre el estado de sus trabajos a la Presidencia de la República, por órgano del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

**Art. 5.—** Para la ejecución de sus trabajos, la Comisión podrá requerir de todas las oficinas e instituciones públicas los informes, datos, planos, memorias y documentos que sean pertinentes y por el presente se ordena a dichas oficinas e instituciones públicas suministrar tales elementos de trabajo, a cambio de los recibos e inventarios que fueren de lugar. Estos documentos deben ser devueltos a las oficinas e instituciones correspondientes, tan pronto como fueren utilizados.

**Art. 6.—** La correspondencia oficial de la Comisión, gozará de franquicia.

**Art. 7.—** Todas las autoridades, tanto civiles como mili-

tares, deberán prestar a la Comisión que por el presente Decreto se establece la ayuda y cooperación que sea necesaria.

Art. 8.— Al término de sus trabajos, la Comisión presentará al Presidente de la República, por órgano del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, un informe general circunstanciado de sus labores, acompañado de los proyectos y planos de lugar.

Art. 9.— Los trabajos de la Comisión deberán ser terminados tres meses antes del 27 de febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 127, que encarga al Sr. Manuel de Moya Alonzo de la expedición de permisos para la exportación de ganado, carnes, aves, huevos, frutos menores y viveres.— G. O. N° 5775, del 22 de Julio de 1942.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 127.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

**D E C R E T O :**

UNICO.— La expedición de los permisos previstos en el Decreto N° 1678, del 13 de mayo del año en curso, para la exportación de ganado en pie o sacrificado, carnes frías, aves vivas o muertas, huevos, frutos menores y viveres de todas clases, estará a cargo del señor Manuel de Moya Alonzo, Diputado al Congreso Nacional, en adición a sus funciones como Control del Arroz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**